

## **INFORME N° 029-05-GRE-OSITRAN**

A : Jorge Alfaro Martijena  
Gerente General

De : Gonzalo Ruiz Díaz  
Gerente de Regulación

Christy García – Godos Naveda  
Analista de Regulación

Asunto : Peaje aplicable al tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la  
Carretera Panamericana Norte

Fecha : 18 de julio de 2005

---

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 24 de mayo de 2002 la empresa Norvial S.A. se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, convocada por el Comité Especial de Infraestructura y Servicios Públicos.
2. Con fecha 16 de enero de 2003, por medio de la Resolución N° 003-2003-GG-OSITRAN la Gerencia General de OSITRAN resolvió que a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, la Sociedad Concesionaria del tramo Ancón – Huacho – Pativilca, se encontraba facultada a cobrar como Tarifa Máxima el importe de S/. 2,97 por peaje más IGV y otros aportes de Ley.
3. Mediante Resolución N° 006-GG-OSITRAN la Gerencia General de OSITRAN de fecha 25 de marzo de 2003, resolvió que a partir del 1° de abril de 2003 la Sociedad Concesionaria del tramo Ancón – Huacho - Pativilca se encontraba facultada a cobrar como Tarifa Máxima el importe de S/. 3,81 por peaje más el IGV y otros aportes de Ley.
4. Mediante Resolución N° 033-GG-OSITRAN de la Gerencia General de OSITRAN de fecha 25 de setiembre de 2003, se resolvió que a partir del 1° de octubre de 2003 la Sociedad Concesionaria del tramo Ancón – Huacho - Pativilca se encontraba facultada a cobrar como Tarifa Máxima el importe de S/. 4,66 por peaje más el IGV y otros aportes de Ley.

5. Mediante Resolución Ministerial N° 821-2004-MTC/01 de fecha 04 de noviembre de 2004 se aprobó el texto de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

## II. OBJETO DEL INFORME

Analizar las condiciones de actualización de la tarifa aplicable por la empresa concesionaria para el cobro de peaje, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, modificado mediante Addenda N° 1 suscrita por las partes el 8 de noviembre de 2004.

## III. MARCO LEGAL

6. El inciso a) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

*8.17. a) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2, y hasta la aprobación de la culminación de las obras de la primera etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar por concepto de Tarifa máxima aquella que se encuentre fijada en el siguiente cronograma:*

- |                                |   |
|--------------------------------|---|
| <i>i) Diciembre 2002</i>       | <i>S/. 2.97 por peaje más IGV y otros aportes de ley.</i> |
| <i>ii) 1° de Abril 2003</i>    | <i>S/. 3.81 por peaje más IGV y otros aportes de ley</i>  |
| <i>iii) 1° de Octubre 2003</i> | <i>S/. 4.66 por peaje más IGV y otros aportes de ley</i>  |
| <i>iv) 15 de julio de 2005</i> | <i>US\$ 1.40 más IGV y otros aportes de ley</i>           |
| <i>v) 15 de julio de 2006</i>  | <i>US\$ 1.50 más IGV y otros aportes de ley</i>           |

7. El inciso c) de la cláusula 8.17 regula el tipo de cambio a ser utilizado para la conversión a nuevos soles de los peajes establecidos en los inciso iv) y v) del inciso a) de la cláusula 8.17:

*8.17 c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según los apartados iv) y v) del literal a), de la presente cláusula, deberán ser fijadas en nuevos soles al tipo de cambio vigente en las fechas indicadas en los mencionados acápite, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.*

8. Asimismo, el inciso e) de la cláusula 8.17<sup>2</sup> del Contrato de Concesión, señala lo siguiente:

*8.17. e). Los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la presente cláusula serán realizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA una vez*

<sup>1</sup> Modificado por la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión

<sup>2</sup> Este inciso fue incorporado en la sección "Cláusulas adicionales al Contrato de Concesión para la construcción y explotación del tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte".

que se autorice el incremento para el tramo Ancón – Huacho – Pativilca, mediante la emisión de una norma del rango que corresponda.

#### IV. ANÁLISIS

9. De acuerdo a lo establecido en el literal e) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, OSITRAN mediante resoluciones de la Gerencia General ha procedido a autorizar las modificaciones tarifarias establecida los literales i), ii) y ii) del literal a) de la cláusula mencionada previamente. Cabe señalar que estas actualizaciones se dieron con anterioridad a la suscripción de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
10. La modificación del literal a) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión ha ampliado el cronograma de modificación de las tarifa de peaje. Así, de acuerdo a esta modificación, la Empresa Concesionaria se encuentra autorizada a cobrar por peaje por vehículo ligero o eje de vehículo pesado a partir del 15 de julio de 2005, la suma de US\$ 1,40 más IGV y otros aportes de Ley. La siguiente modificación se aplicará a partir del 15 de julio de 2006, fecha en la que se encontrará autorizada a cobrar US\$ 1,50 más IGV y otros aportes de Ley.
11. El literal c) de la cláusula 8.17, establece que el peaje deberá ser cobrado en Nuevos Soles y que para efectos de la conversión monetaria deberá utilizarse el tipo de cambio vigente a la fecha señalada, es decir el tipo de cambio vigente para el 15 de julio de 2005.
12. Por otra parte en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión se presenta la siguiente definición:

Tipo de Cambio

*Es el Tipo de Cambio de compra promedio del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".*

13. De acuerdo a lo señalado en los dos párrafos anteriores, el tipo de cambio vigente para el 15 de julio fue el tipo de cambio establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de julio de 2005. Dicho tipo de cambio fue de S/.3, 252 por dólar.
14. De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, la empresa Concesionaria se encuentra autorizada a cobrar a partir del 15 de julio de 2005, la tarifa de peaje por vehículo ligero o eje de vehículo pesado la suma de S/. 4,55 sin incluir IGV u otros aportes de Ley. En el siguiente cuadro se muestra el cambio en la tarifa de peaje:

	Tipo de cambio	Peaje US\$	Peaje S/.	Peaje c/IGV	Peaje cobrado
Antes del 15 Julio 2005	3.251 *	1.433	4.6600	5.5454	5.55
A partir del 15 de julio 2005	3.252 **	1.400	4.5528	5.4178	5.40

(\*) Tipo de cambio promedio compra - Venta Interbancario publicado el 12 de julio de 2005

(\*\*) Tipo de cambio promedio compra - Venta Interbancario publicado el 16 de julio de 2005

15. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en último párrafo del literal d) de la cláusula 8.17, el monto a cobrar una vez incluido el IGV y los otros aportes de Ley debe ser redondeado a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente. En tal sentido corresponderá a Norvial cobrar a los usuarios la suma de S/. 5.40 por vehículo ligero o por eje de vehículo pesado.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- La empresa concesionaria Consorcio Norvial S.A. se encuentra facultada a cobrar como máximo por peaje S/. 4,55 más IGV y otros aportes de ley, en el tramo concesionado (Ancón–Huacho– Pativilca de la Carretera Panamericana Norte).
- Se recomienda a la Gerencia General aprobar la nueva tarifa máxima de S/. 4,55 más IGV y otros aportes de ley, que estará vigente hasta el 15 de julio de 2006 y ordenar a Norvial que, de conformidad con el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, cumpla con publicar en un Diario de amplia circulación así como en su página Web las nuevas tarifas a cobrar, en un plazo no mayor a las 24 horas de recibida la notificación de la resolución. La nueva tarifa entrará en vigencia al día siguiente de la mencionada publicación.

Atentamente,

---

**GONZALO RUIZ DIAZ**  
Gerente de Regulación

---

**CHRISTY GARCÍA GODOS NAVEDA**  
Analista de Regulación